Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

El Pleno del Ayuntamiento de Cariñena, en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el Acuerdo de Designación de una comisión de estudio para la redacción de una memoria técnica y la propuesta de reglamento para el establecimiento del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Anteriormente, en fecha 30 de junio de 2009 el Pleno aprobó la Ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos de minusválidos. Asimismo, en fecha 9 de abril de 2018 se aprobó por el Pleno la Ordenanza fiscal nº13 – Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que en su preámbulo ya recogía la necesidad para garantizar la eficacia de la norma la aprobación de otra Ordenanza que regularía la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en el depósito (grúa) estableciendo para su aprobación un periodo transitorio de seis meses.

Habiendo transcurrido ampliamente el citado periodo transitorio y para dar eficacia a las anteriores normativas, así como, cumplimiento al mandato aprobado por el Pleno municipal, esta Comisión de estudio procede a la elaboración de la presente Memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros del servicio público de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente en las vías públicas a través de un servicio de grúa.

Asimismo, esta memoria se elabora en cumplimiento del artículo 213 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y con el contenido exigido en su artículo 215.

Las características de la prestación del servicio son fundamentalmente la retirada de los vehículos, y el servicio de depósito de éstos en instalaciones habilitadas para ello, todo ello con el fin de conseguir el respeto y la eficacia de lo contemplado en la Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y demás normativa sobre tráfico y circulación.

Nuestro ordenamiento jurídico divide las formas de gestión en directas e indirectas. Así, si mediante la forma de gestión directa es la Administración quien presta de manera directa el servicio ya sea a través de una organización diferenciada o no pero siempre con su personal y sus recursos, la gestión indirecta lo presta un tercero.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

En este sentido, a través del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y regulado en sus artículos 308 y siguientes. A través de este contrato, la Administración puede gestionar indirectamente los servicios de su titularidad o competencia, definiéndose el mencionado contrato como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Por ello se entiende que la modalidad mediante gestión indirecta, a través de un contrato de prestación de servicios es la más apropiada, para la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

La empresa contratista deberá dejar acreditado la disponibilidad de medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio, salvo por aquellos elementos que ponga a su disposición el Ayuntamiento, medios que deberán quedar debidamente documentados en el pliego de condiciones técnicas del. En todo caso, el contratista deberá disponer de vehículo especializado mediante equipamiento con plataforma deslizante homologada para la retirada de vehículos con dispositivos para desbloquear las ruedas de los vehículos a retirar. Asimismo, deberá de contar con unas instalaciones debidamente valladas y acondicionadas para este fin, a efectos de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos depositados. Igualmente deberá disponer de los permisos y licencias exigibles por la normativa que le sea de aplicación. Además, deberá contar con los medios de telecomunicación y electrónicos suficientes para su permanente comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena.

Los bienes, obras e instalaciones necesarias para la implantación de este servicio serán a cargo del contratista sin que suponga aportación alguna por parte del Ayuntamiento de Cariñena, y sin que una vez extinguido el contrato pasen a titularidad municipal; salvo aquellos elementos que en los Pliegos se haya especificado que fueran a ser cedidos por el Ayuntamiento correspondiendo al contratista su devolución en iguales condiciones a las que tenían cuando lo recibió.

Estos bienes propiedad del Ayuntamiento serán los siguientes:

- 2 poleas reenvió trasero
- 2 carros bandeja giratorio
- 2 carros extensibles ruedas fijas
- 1 tubo rescate

En relación con el aspecto financiero, se trata de una prestación de servicios por parte del municipio relativa a la regulación y control del tráfico urbano, con el objetivo de facilitar la circulación de vehículos quedando recogida en el supuesto de hecho del artículo 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

las contraprestaciones económicas tendrán la condición de tasas teniendo por ello naturaleza tributaria.

Las citadas contraprestaciones económicas deberán regularse mediante ordenanza fiscal, recaudándose por la empresa contratista que deberá abonar los correspondientes importes de manera mensual al Ayuntamiento.

Los abonos se efectuarán por los infractores en efectivo o a través de terminal de TPV, emitiéndose el correspondiente justificante de pago de acuerdo con los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

Se propone la siguiente estructura del cuadro de tarifas no estando sujetas a IVA de acuerdo con el artículo 7.8ºA) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, será la siguiente:

- 1. Recogida de vehículos:
  - 1.1. Motocicletas y vehículos de dos ruedas: 45 €.
  - 1.2. Vehículos hasta 1.500 Kg: 60 €.
  - 1.3. Vehículos de más de 1.500 Kg y menos de 3.500 kg: 75 €.
  - 1.4. Suplemento por recogidas en festivos y nocturnos: se adicionará un 50%
- 2. Custodia por día y fracción
  - 2.1. Custodia de motocicletas y vehículos de dos ruedas: 6 €/día.
  - 2.2. Custodia de vehículos de hasta 1.500 Kg: 6 €/día.
  - 2.3. Custodia de vehículos de más de 1.500 Kg y menos de 3.500 kg: 10 €/día.
- 3. Suplementos por servicios fuera del casco urbano: se adicionará un 50%, y un plus de 2 euros/km.

A estos efectos se considera festivo los días que vienen marcados en el calendario como tal, fiestas nacionales, locales etc… así como, los fines de semanas (sábado y domingo). A parte de estos días se considera nocturno desde las 20:00 pm horas hasta la 08:00 am horas del día siguiente.

Por lo que se refiere al estudio económico-financiero, señalar que la contraprestación a percibir por el contratista estará formada por el precio que se establezca en el contrato abonándose de manera mensual.

Entre los costes materiales en que se incurrirá para la prestación estarían la provisión de:

- un vehículo especializado mediante equipamiento con plataforma deslizante homologada para la retirada de vehículos con dispositivos para desbloquear las ruedas de los vehículos a retirar
- instalaciones debidamente valladas y acondicionadas para este fin, a efectos de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos depositados

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

- medios de telecomunicación y electrónicos suficientes para su permanente comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena.

Por otra parte, estarían los costes de personal necesarios para la prestación del servicio.

Dada la población y la extensión del municipio de Cariñena no se prevé que sea necesario más que un vehículo.

Por otra parte, se considera que ninguno de los anteriores elementos y costes requieren de una disponibilidad exclusiva para el servicio pudiendo ser compatibles con otras actividades o servicios complementarios como funciones de taller y reparaciones.

El Ayuntamiento de Cariñena proveerá al contratista con los elementos necesarios que se prevean específicamente en los Pliegos del contrato debiendo el contratista reintegrarlo al Ayuntamiento en buenas condiciones al finalizar el contrato.

Respecto a la tasa recaudada por la prestación del servicio de grúa municipal, según estudio de Automovilistas Europeos Asociados del año 2018, irían desde la ciudad más cara, Zaragoza, alcanzando 180 euros a los 30 de Zamora. Mientras que la estancia por día iría de los 33,02 € de San Sebastián a los 2,05 € de Las Palmas.

Por parte del Ayuntamiento sólo se compromete a abonar el importe por el que fuese adjudicado al contratista, siendo la prestación del servicio a su riesgo y ventura. Habiendo sido previsto en el presupuesto municipal para el año 2021 partida presupuestaria adecuada y suficiente para su prestación, siendo tal partida la 1330-22799, Servicio retirada de vehículos, por un importe de 15.000 €.

En consecuencia se considera que dicho servicio es viable económica y financieramente, al haberse previsto ya el gasto para las arcas municipales, alcanzando hasta un porcentaje máximo del 0,45% del presupuesto municipal, siendo por ello sostenible financieramente para la hacienda local en los términos expresados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello se considera que dicho servicio es viable económica y financieramente.

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

REGLAMENTO GENERAL REGULADOR DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

La Constitución de 1978 en su artículo 137 reconoce a los entes en que se organiza territorialmente el Estado autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, y, que en el caso de los municipios, se reitera en el artículo 140, garantizando así su autonomía.

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye, en su artículo 4, a los municipios como Administración pública territorial en todo caso las potestades reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera, de programación o planificación, de ejecución forzosa y sancionadora, así como, la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos; todo ello dentro de la esfera de sus competencias, en función de la distribución que de éstas realiza la Constitución. Así, el artículo 149.1.21ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor.

En desarrollo del citado artículo constitucional se promulgó el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que en su precepto séptimo recoge las competencias que les corresponden a los municipios entre las que están:

- "La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

- La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
  La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
  Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine."

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Al tratarse de un servicio público asumido como propio por parte del Ayuntamiento de Cariñena el cual se va a prestar mediante gestión indirecta se requiere de Reglamento que determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 284.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Al amparo del anterior marco jurídico y con el fin de dotar de mayor eficacia a la Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase aprobada por el Pleno municipal en fecha 9 de abril de 2018 y a la Ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos de minusválidos aprobada también por el Pleno municipal en fecha 30 de junio de 2009, así como para incorporar y adaptar la regulación en esta materia a las peculiaridades y características singulares de la ciudad de Cariñena, y hacer de ella un espacio de respeto y convivencia entre sus vecinos también en el ámbito de la circulación vial, promover una movilidad sostenible y segura prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, se hace preciso aprobar un Reglamento para el establecimiento del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

Mediante este Reglamento se establecen las normas que regulan la organización y funcionamiento del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente o abusivamente en la vía pública, ofrecido por el Ayuntamiento de Cariñena. Dicho Reglamento tiene la finalidad de servir como instrumento para facilitar las relaciones entre los usuarios del servicio, el Ayuntamiento y la empresa contratista.

Artículo 1. Este servicio tendrá como objeto regular las relaciones que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad administrativa consistente en el servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos creados a tal efecto, provocada, especialmente, por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal, Autonómica y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Artículo 2. La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad del término municipal del Ayuntamiento de Cariñena.

Artículo 3. Este servicio será prestado por el Ayuntamiento a través de gestión indirecta mediante contrato de prestación de servicios, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 4. El procedimiento de retirada de vehículo se iniciará:

- De oficio por el propio Ayuntamiento o previa comunicación del contratista.
- A instancia de parte, si mediase oportuna denuncia.
- Previa comunicación efectuada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 5.1. Se podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
b) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
c) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (badenes), y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
e) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

Artículo 5.2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable.

Artículo 6.1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Artículo 6.2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Artículo 7. Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de las tarifas correspondientes por el servicio de transporte y custodia.

Quedan exceptuados del pago de dichas tarifas los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

Artículo 8. El servicio será prestado por la empresa contratista que dispondrá en todo caso de vehículo especializado mediante equipamiento con plataforma deslizante homologada para la retirada de vehículos con dispositivos para desbloquear las ruedas de los vehículos a retirar. Asimismo, contará con unas instalaciones debidamente valladas y acondicionadas para este fin, a efectos de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos depositados. Igualmente dispondrá de los permisos y licencias exigibles por la normativa que le sea de aplicación.

La actuación de retirada se realizará por los operarios de la gestión del servicio en presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Pudiendo iniciarse a instancia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por comunicación del particular o de la grúa comunicándolo a las autoridades para su personación en la retirada, por lo que para ello deberá contar con los medios de telecomunicación y electrónicos suficientes y adecuados para su permanente comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena.

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

El servicio deberá cubrir las 24 horas del día los 365 días del año.

El contratista al proceder a la retirada del vehículo correspondiente dejará en el lugar una pegatina indicando la retirada del vehículo por el servicio de grúa y su depósito, así como el contacto y el motivo de la retirada.

Artículo 9. La retribución del contratista vendrá por el precio que se establezca en el contrato abonándose de manera mensual.

Artículo 10. Tras el pago de la tasa, el vehículo depositado se pondrá a disposición de su titular o conductor para su retirada del lugar designado como depósito, entregándose notificación de la retirada de la vía pública y custodia del vehículo por los días transcurridos, así como justificante acreditativo del pago realizado.

Artículo 11. Procedimiento para la retirada de un vehículo y sucesivos trámites:

1. Comunicación de la Guardia Civil requiriendo la retirada de un vehículo.
2. El contratista redacta el *Parte de Características del Vehículo*, detallando los posibles daños que pudieran tener antes de la retirada, firmando el parte tanto el gruista como los agentes que se personen de la Guardia Civil.
3. El contratista retira el vehículo realizando un reportaje fotográfico del mismo a fin de constatar los desperfectos del vehículo previo a su retirada. La Guardia Civil debe estar presente en el momento y en el lugar de la retirada del vehículo.
4. El gruista dejará la correspondiente pegatina homologada donde estuviera el vehículo que se retira en lugar visible.
5. La grúa transporta el vehículo hasta el depósito y comunica a la Guardia Civil el alta de un vehículo en el depósito por correo electrónico.
6. El propietario del vehículo acude al depósito del contratista a fin de informarse. Una vez informado, procederá al pago de la correspondiente tasa, haciéndole entrega de una hoja de reclamaciones.
7. El contratista comprueba que el pago de la prestación patrimonial es correcto y autoriza la devolución del vehículo, comunicándolo al Ayuntamiento.
8. El propietario o persona autorizada retira el vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL. El Presente Reglamento no entrará en vigor hasta tanto no se haya publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN: Pleno municipal de 28 de febrero de 2022 (B.O.P.Z. 58 de 14 de marzo de 2022)